

3. Las Partes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la Aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y que se denominan Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes; exigirán que los explotadores de aeronaves de su matrícula, o los explotadores que tengan la oficina principal o residencia permanente en su territorio y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la Aviación.

4. Cada Parte Contratante conviene en que puede exigirse a dichos explotadores de aeronaves que observen la disposiciones sobre seguridad de la Aviación que se mencionan en el párrafo anterior, exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte Contratante.

Cada Parte Contratante se asegurará de que en su territorio se aplican efectivamente medidas adecuadas para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, los efectos personales, el equipaje, la carga y suministros de la aeronave antes y durante el embarque o la estiba. Cada una de las Partes Contratantes estará también favorablemente predispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte Contratante de que adopte medidas especiales razonables de seguridad con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente, facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

IV. Por consiguiente, la Embajada de España tiene el honor de proponer que la presente Nota Verbal y la respuesta de ese Honorable Ministerio confirmen entre los dos Gobiernos la inclusión del citado artículo 7 bis en el Convenio de referencia. La entrada en vigor de lo acordado mediante el presente Canje de Notas se producirá cuando las Partes se comuniquen mutuamente, por vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos trámites internos. No obstante, se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma.

La Embajada de España aprovecha esta oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el testimonio de su más alta y distinguida consideración.»

El Gobierno de la República de Costa Rica se declara conforme con el contenido de la Nota transcrita, constituyendo esta Nota y la de Vuestra Excelencia un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor, provisionalmente, a partir de la firma, y definitivamente, cuando las Partes se comuniquen mutuamente, por vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos trámites internos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de España el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

San José, 5 de octubre de 1989.

El presente Canje de Notas se aplica provisionalmente desde el día 5 de octubre de 1989 -fecha de la última de las Notas intercambiadas-, según se establece en el texto de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de noviembre de 1989.-El Secretario general técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA

28485 *ORDEN de 22 de noviembre de 1989 por la que se aprueba la relación y plantilla de los Juzgados de Distrito que quedarán convertidos en Juzgados de Paz y la relación de Juzgados de Distrito que quedarán suprimidos por exceder de las previsiones de planta judicial.*

El Real Decreto 122/1989, de 3 de febrero, por el que se acuerdan medidas para la efectividad de la planta judicial, dispone en sus artículos 23 y 30 que el 28 de diciembre del presente año quedarán suprimidos los Juzgado de Distrito que no se convierten en Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, por exceder de las previsiones de la planta, y quedarán convertidos en Juzgados de Paz los Juzgados de Distrito que radiquen en poblaciones que no sean capital de partido judicial, lo que supone adaptar las previsiones necesarias con respecto al personal de los órganos que se suprimen, y además adecuar las plantillas de los Juzgados de Distrito convertidos en Juzgados de Paz, a los de la misma naturaleza existentes en poblaciones de características análogas.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 122/1989, de 3 de febrero, y el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, oídas las Organizaciones Sindicales más representativas, y con informe previo del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba como anexo I la relación y plantilla de los Juzgados de Distrito que el 28 de diciembre de 1989 quedarán convertidos en Juzgados de Paz.

Art. 2.º El personal de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de mayor antigüedad en el Cuerpo, ocupará las plazas que se corresponden con la plantilla fijada en el artículo primero, y el que exceda o que su plaza sea suprimida quedará adscrito de manera provisional en el Juzgado de Paz y gozará de preferencia, por una sola vez, para ocupar las vacantes existentes en el Juzgado o Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido, y con los efectos que previenen las reglas 4.ª y 5.ª de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin que sea de aplicación la limitación prevista en sus apartados b) y c) del artículo 54 de su Reglamento Orgánico.

Art. 3.º Los Secretarios Judiciales destinados en los Juzgados de Distrito convertidos en Juzgados de Paz quedarán adscritos al Juzgado o Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido, y gozarán por una sola vez de preferencia para ocupar las vacantes existentes en los mismos, y con los efectos que previenen las reglas 4.ª y 5.ª de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin que sea de aplicación la limitación prevista en el apartado b) del artículo 34.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Art. 4.º Los funcionarios interinos que ocupen plaza en estos Juzgados transformados y que excedan de la plantilla que se establece en el anexo I, o que su plaza sea suprimida, cesarán el 28 de diciembre del presente año.

Art. 5.º En los Juzgados de Distrito convertidos en Juzgados de Paz en que haya un solo Oficial, será éste el que ocupe la plaza de Secretario. En el resto de los Juzgados donde haya más de un Oficial, la plaza de Secretario se ofertará a concurso, en el que gozarán de preferencia los destinados en el mismo, y se resolverá conforme a lo dispuesto en el artículo 481 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 30 del Real Decreto 122/1989, de 3 de febrero, y a los que no obtuvieran la plaza se les aplicará lo dispuesto en el artículo 2.º de la presente Orden.

Art. 6.º Se aprueba como anexo II la relación de los Juzgados de Distrito que el 28 de diciembre de 1989 quedarán suprimidos con indicación de las plazas que se amortizan.

Art. 7.º El Secretario y el resto del personal, asistencial y colaborador, de los Juzgados de Distrito suprimidos quedarán adscritos al Juzgado o Juzgados de Primera Instancia e Instrucción al que pertenezca el de Distrito, y gozarán de preferencia para ocupar las vacantes que en ellos se produzcan, en los términos previstos en las reglas 4.ª y 5.ª de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin que sea de aplicación las limitaciones previstas en el apartado b) del artículo 34.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales y la de los apartados b) y c) del artículo 54 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, respectivamente, con excepción de los interinos, que cesarán el 28 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 28 de diciembre del presente año.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

ANEXO I

PLANTILLA DE JUZGADOS DE DISTRITO RECONVERTIDOS EN JUZGADOS DE PAZ

LOCALIDAD	OFICIALES EN FUNCIONES DE SECRETARIO	OFICIALES	AUXILIARES	AGENTES
COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA				
<u>ALMERIA</u>				
Adra	1	0	1	1
Canjayer	1	0	0	1
<u>CADIZ</u>				
Medina Sidonia	1	0	0	1
Olvera	1	0	0	1
Tariffa	1	0	0	1
Ubrique	1	0	1	1
<u>CORDOBA</u>				
Bujalance	1	0	0	1
La Rambla	1	0	0	1
Palma del Rio	1	0	1	1
Rute	1	0	0	1
<u>GRANADA</u>				
Albuñol	1	0	0	1
Alhama de Granada	1	0	0	1
Alauveca	1	1	1	1
Iznalloz	1	0	0	1
Pinos Puente	1	0	0	1
<u>HUELVA</u>				
Bollullos del Duero	1	0	0	1
Iste Aduana	1	0	0	1

LOCALIDAD	OFICIALES EN FUNCIONES DE SECRETARIO	OFICIALES	AUXILIARES	AGENTES
Jabugo	1	0	0	1
Puente de Guzmán	1	0	0	1
<u>JAEN</u>				
Alcaudete	1	0	0	1
Bailén	1	0	0	1
Beas de Segura	1	0	0	1
Bujalance	1	0	0	1
Jódar	1	0	0	1
Marchena	1	0	0	1
Montealegre	1	0	0	1
Órcera	1	0	0	1
Úbeda	1	0	0	1
Torreblanca	1	0	0	1
Villanueva del Arzobispo	1	0	0	1
<u>MALAGA</u>				
Alora	1	0	0	1
Campillo	1	0	0	1
<u>SEVILLA</u>				
Palacios y Villafranca	1	1	1	1
Villanueva del Río y Minas	1	0	0	1
COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON				
<u>HUESCA</u>				
Sarriena	1	0	0	1
Tamarite de Litera	1	0	0	1

LOCALIDAD	OFICIALES EN FUNCIONES DE SECRETARIO	OFICIALES	AUXILIARES	AGENTES
-----------	--------------------------------------	-----------	------------	---------

TERUEL

Albarracín	1	0	0	1
Níjar	1	0	0	1
Montalbán	1	0	0	1

ZARAGOZA

Borja	1	0	0	1
Cerfena	1	0	0	1
Pina de Ebro	1	0	0	1

COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS

ASTURIAS

Alter	1	1	1	1
Belmonte de Miranda	1	0	0	1
Navia	1	0	0	1
Ribadesella	1	0	0	1
San Martín del Rey Aurelio	1	1	1	1

COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES

BALEARÉS

Felanita	1	0	0	1
Se Poble	1	0	0	1
Soller	1	0	0	1

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

CANTABRIA

Castro Urdiales	1	0	0	1
*Potes	1	0	0	1
Villacarriedo	1	0	0	1

LOCALIDAD	OFICIALES EN FUNCIONES DE SECRETARIO	OFICIALES	AUXILIARES	AGENTES
-----------	--------------------------------------	-----------	------------	---------

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

AVILA

Cebreros	1	0	0	1
----------	---	---	---	---

BURGOS

Belorado	1	0	0	1
Castrojeriz	1	0	0	1
Villadiego	1	0	0	1

LEON

La Vecilla	1	0	0	1
Valencia de Don Juan	1	0	0	1
Villafraanca del Bierzo	1	0	0	1

PALENCIA

Baltanas	1	0	0	1
Saldafia	1	0	0	1
Venta de Baños (Baños de Cerrado)	1	0	0	1

SALAMANCA

Albe de Tormes	1	0	0	1
----------------	---	---	---	---

SEGOVIA

El Espiner	1	0	0	1
Riaza	1	0	0	1

SORIA

Agrade	1	0	0	1
Medinaceli	1	0	0	1

LOCALIDAD	OFICIALES EN FUNCIONES DE SECRETARIO	OFICIALES	AUXILIARES	AGENTES
VALLADOLID				
Peñafiel	1	0	0	1
Tordesillas	1	0	0	1
ZAMORA				
Alefarías	1	0	0	1
Fuenteauco	1	0	0	1
COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA				
ALBACETE				
Yeste	1	0	0	1
CIUDAD REAL				
Almodóvar del Campo	1	0	0	1
La Solana	1	0	0	1
Malagón	1	0	0	1
Piedrabuena	1	0	0	1
Santa Cruz de Mudela	1	0	0	1
Socuéllamos	1	0	0	1
CIENÇA				
Beaumont	1	0	0	1
Cañete	1	0	0	1
Huete	1	0	0	1
GUADALAJARA				
Atienza	1	0	0	1
Sacedón	1	0	0	1
TOLEDO				
Madridejos	1	0	0	1
COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUNA				
BARCELONA				
Calella	1	0	1	1
Sant Adrià de Besòs	1	1	2	1
Sant Cugat del Vallès	1	1	2	1
Sitges	1	1	1	1
Viladecans	1	1	2	1
LEIDA				
Borges Blanques	1	0	0	1
TARRAGONA				
Montblanch	1	0	0	1
COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA				
ALICANTE				
Alicante	1	0	0	1
Callos d'En Serrà	1	0	0	1
Callosa de Segura	1	0	0	1
Cocentaina	1	0	0	1
Dolores	1	0	0	1
Monóvar	1	0	0	1
Pego	1	0	0	1
Torreveija	1	0	1	1
CASTELLON				
Burriana	1	1	1	1
San Mateo	1	0	0	1

LOCALIDAD	OFICIALES EN FUNCIONES DE SECRETARIO	OFICIALES	AUXILIARES	AGENTES	LOCALIDAD	OFICIALES EN FUNCIONES DE SECRETARIO	OFICIALES	AUXILIARES	AGENTES
VALENCIA					COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA				
Alicante	1	1	1	1	LA CORUÑA				
Alberique	1	0	0	1	As Pontes de García Rodríguez	1	0	0	1
Aiguafuente	1	1	1	1	Ferrol	1	0	0	1
Benifaió	1	0	0	1	Nada	1	0	0	1
Burjassot	1	1	2	1	Pontevedra	1	0	0	1
Carcaixent	1	1	1	1	LUGO				
Carlet	1	0	0	1	Ourense	1	0	0	1
Chiva	1	0	0	1	Ribadeo	1	0	0	1
Dullera	1	1	1	1	MURCIA				
Oliva	1	1	1	1	Vina de Bolo	1	0	0	1
Utiel	1	0	0	1	PONTEVEDRA				
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA					A Cañiza	1	0	0	1
BADAJOS					A Guadalupe	1	0	0	1
Alburquerque	1	0	0	1	Sarriena	1	0	1	1
Azuaga	1	0	0	1	COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID				
Fuente de Cantos	1	0	0	1	MADRID				
CACERES					San Martín de Valdeiglesias	1	0	0	1
Alcántara	1	0	0	1	San Sebastián de los Reyes	1	1	2	1
Carrovillejas	1	0	0	1	COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA				
Hervás	1	0	0	1	MURCIA				
Novés	1	0	0	1	Aguilas	1	1	1	1
Jarandilla	1	0	0	1	La Unión	1	0	0	1
Monzón	1	0	0	1					

LOCALIDAD	OFICIALES EN FUNCIONES DE SECRETARIO	OFICIALES	AUXILIARES	AGENTES
COMUNIDAD AUTONOMA DE NAVARRA				
NAVARRA				
Baizán	1	0	0	1
COMUNIDAD AUTONOMA DE PAIS VASCO				
ALAVA				
Legutio	1	0	0	1
ELIZKOLA				
Basurri	1	1	2	1
Bermeo	1	0	1	1
Getxo	1	1	1	1
Harkina-Xemin	1	0	0	1
Portugaite	1	1	2	1
Santurtzi	1	1	2	1
Sestao	1	1	2	1
GUIPUSCOA				
Arrasate o Mondragón	1	1	1	1
Berranti	1	1	1	1
Ordizia	1	0	0	1
Rentería	1	1	2	1
Zarautz	1	0	0	1
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA				
LA RIOJA				
Alfaro	1	0	0	1
Arnedo	1	0	0	1
Nájera	1	0	0	1
Santo Domingo de la Calzada	1	0	0	1

ANEXO II

PLANTILLA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO QUE SE SUPRIMEN

LOCALIDAD	OFICIALES	AUXILIARES	AGENTES
ALMERIA			
Berja	1	1	1
CADIZ			
San Roque	2	3	2
CORDOBA			
Agultar	1	1	1
Baena	1	1	1
Priego de Córdoba	1	1	1
JAEN			
Baza	1	1	1
SEVILLA			
Cazalla de la Sierra	1	1	1
MURCIA			
Berastro	1	1	1
Boltaña	1	1	1
Fraga	1	1	1
TERUEL			
Calamocha	1	1	1
ZARAGOZA			
Caspe	1	1	1
Daroca	1	1	1
ASTURIAS			
Cangas de Marces	1	1	1
Cangas de Onís	1	1	1
Llanes	1	1	1
Luarca	1	1	1
SANTA CRUZ DE TENERIFE			
San Sebastián de la Gomera	1	1	1
Valverde del Bierro	1	1	1

LOCALIDAD	OFICIALES	AUXILIARES	AGENTES	LOCALIDAD	OFICIALES	AUXILIARES	AGENTES
CANTABRIA				ALBACETE			
Reinosa	1	2	1	Alcaraz	1	1	1
San Vicente de la Barquera	1	1	1	La Roda	1	1	1
Santoña	1	1	1	CIUDAD REAL			
AVILA				Daimiel	1	1	1
Arenas de San Pedro	1	1	1	Villanueva de los Infantes	1	1	1
Arévalo	1	1	1	GUADALAJARA			
Piedrahíta	1	1	1	Molina de Aragón	1	1	1
BURGOS				Sigüenza	1	1	1
Brihuega	1	1	1	GERONA			
Lerme	1	1	1	Puigcerdá	1	1	1
Salas de los Infantes	1	1	1	LERIDA			
Villarcayo	1	2	1	La Seu d'Urgel	1	1	1
LEON				Tramp	1	1	1
Cistierna	1	1	1	Vilalba e Nijarán	1	1	1
Sahagún	1	1	1	CASTELLON			
PALENCIA				Sagorbe	1	1	1
Carrión de los Condes	1	1	1	BADAJOS			
SALAMANCA				Fregenal de la Sierra	1	1	1
Peñaranda de Bracamonte	1	1	1	Herrera del Duque	1	1	1
Vitigudino	1	1	1	Jerez de los Caballeros	1	1	1
SEGOVIA				Llerena	1	1	1
Cuéllar	1	1	1	Olivenza	1	1	1
Sepúlveda	1	1	1	CACERES			
SORIA				Valencia de Alcántara	1	1	1
Almejón	1	1	1	LUGO			
Burgo de Osma	1	1	1	Chantada	1	1	1
VALLADOLID				Fonsagrada	1	1	1
Medina de Rioseco	1	1	1	ORENSE			
ZAMORA				Bande	1	1	1
Puebla de Sanabria	1	1	1	O Barco de Valdeorras	1	1	1
Toro	1	1	1	O Carballiño	1	1	1
Villalpardo	1	1	1				

LOCALIDAD	OFICIALES	AUXILIARES	AGENTES
Pueblo de Trives	1	1	1
Ribadevia	1	1	1
PONTEVEDRA			
A Estrada	1	1	1
MADRID			
San Lorenzo de El Escorial	1	2	1
MURCIA			
Tecle	1	1	1
NAVARRA			
Aiz	1	1	1
BIZKAIA			
Belmeada	1	1	1
LA RIOJA			
Naro	1	1	1

28486 ORDEN de 22 de noviembre de 1989 por la que se aprueban las relaciones de Juzgados de Distrito que se convierten en Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción.

El Real Decreto 122/1989, de 3 de febrero, por el que se acuerdan medidas para la efectividad de la planta judicial dispone en su artículo 19 que la conversión de los Juzgados de Distrito en Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción tendrá lugar el 28 de diciembre de 1989, lo que supone adecuar las plantillas de los Juzgados convertidos a los de su clase que se encuentran en la misma población.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 122/1989, de 3 de febrero, y Reglamentos Orgánicos del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, y de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, oídas las Organizaciones Sindicales más representativas y con informe del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban como anexos I, II y III las relaciones de los Juzgados de Distrito que, el 28 de diciembre de 1989, se convertirán en Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción.

Art. 2.º La plantilla orgánica de los Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción que se citan en los anexos I, II y III, será idéntica a la que tienen los demás Juzgados de igual clase de la misma localidad. Los Juzgados que tengan asignadas funciones de Registro Civil mantendrán la plantilla actual, o la aumentarán, en el caso de ser inferior, hasta alcanzar la que tengan los de igual naturaleza de la misma localidad.

El personal destinado actualmente en los Juzgados que se convierten continuará prestando servicio en los mismos, sin perjuicio de que los funcionarios de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares, y Agentes que excedan de las plantillas establecidas como consecuencia de estas conversiones, se puedan adscribir dentro del mismo Centro de trabajo, según determina el artículo 49 del Reglamento Orgánico aprobado por el Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre.

El personal interino que exceda de la plantilla cesará el 28 de diciembre, fecha en que se produce la conversión.

Art. 3.º Los Secretarios Judiciales destinados en los Juzgados de Distrito que se convierten continuarán desempeñando sus funciones sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 28 de diciembre del presente año.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

ANEXO I

JUZGADOS DE DISTRITO QUE SE CONVIERTEN EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS DE DISTRITO	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
CORDOBA	
Número 1 de Córdoba	Número 5 de Córdoba
GRANADA	
Número 1 de Granada	Número 5 de Granada
Número 2 de Granada	Número 6 de Granada
Número 3 de Granada	Número 7 de Granada
Número 4 de Granada	Número 8 de Granada
MÁLAGA	
Número 1 de Málaga	Registro Civil exclusivo de Málaga
Número 2 de Málaga	Número 6 de Málaga
Número 3 de Málaga	Número 7 de Málaga
Número 4 de Málaga	Número 8 de Málaga
Número 5 de Málaga	Número 9 de Málaga
Número 6 de Málaga	Número 10 de Málaga
SEVILLA	
Número 1 de Sevilla	Registro Civil exclusivo nº 1 de Sevilla
Número 2 de Sevilla	Número 10 de Sevilla
Número 3 de Sevilla	Número 11 de Sevilla
Número 4 de Sevilla	Número 12 de Sevilla
Número 5 de Sevilla	Número 13 de Sevilla
Número 6 de Sevilla	Número 14 de Sevilla
Número 7 de Sevilla	Número 15 de Sevilla
Número 8 de Sevilla	Número 16 de Sevilla
ZARAGOZA	
Número 1 de Zaragoza	Registro Civil exclusivo de Zaragoza
Número 2 de Zaragoza	Número 8 de Zaragoza
Número 3 de Zaragoza	Número 9 de Zaragoza
Número 4 de Zaragoza	Número 10 de Zaragoza
ASTURIAS	
Número 1 de Gijón	Número 5 de Gijón
Número 2 de Gijón	Número 6 de Gijón
BALEARES	
Número 1 de Palma de Mallorca	Registro Civil exclusivo de Palma de Mallorca